



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remite: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACHI PACHECO

Bogotá D.C.,

Doctor
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición No. 36 – Honorables Senadores Paloma Valencia y David Luna.

Referencia: Radicado 2023-1-004044-069397 **Id:**202177

Respetado Secretario General, cordial saludo.

En atención a la Proposición No. 36, suscrita por los Honorables Senadores Paloma Valencia y David Luna, la cual fue aprobada en Sesión de Plenaria del día miércoles 06 de septiembre de 2023, mediante la cual se cita a debate de control político sobre “Financiación de la campaña Gustavo Petro”, me permito, de conformidad con las competencias del Ministerio del Interior y de acuerdo con la información suministrada por las Direcciones competentes, dar respuesta a la petición allegada, en los siguientes términos:

1. Sírvase informar ¿Si la Dirección Nacional de Inteligencia está informada de los procesos de interceptación de los teléfonos de la niñera y la empleada, Marelbys Meza, de la ex jefa de gabinete Laura Sarabia?

2. Sírvase informar ¿Cuál es el procedimiento empleado por la Dirección Nacional de Inteligencia para realizar las interceptaciones legales?

3. Sírvase informar ¿Si la Dirección Nacional de Inteligencia ha realizado seguimientos o interceptaciones ilegales? En caso afirmativo, sírvase remitir el número de personas que han sido interceptadas desde el 7 de agosto del 2022 con datos anonimizados.

Respecto a los interrogantes 1, 2 y 3, este Ministerio dará respuesta a los mismos de manera conjunta. Dicho lo anterior, se aclara que esta Cartera Ministerial no tiene la información solicitada ni competencia para brindar respuesta a lo planteado. Sin embargo, entendiendo la importancia de dar respuesta de fondo a la pregunta formulada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, desde el Ministerio del Interior se realizó traslado por competencia a la Dirección Nacional de Inteligencia – DNI, a través de oficio con radicado No 2023-2-003201-043807 (Anexo Traslado).



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

4. Sírvase informar ¿Quién es el superior jerárquico del coronel Oscar Dávila?

Se precisa al Honorable Congreso que el Ministerio del Interior no tiene competencia para brindar respuesta a esta pregunta. Es por lo anterior que, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, se dio traslado por competencia de este interrogante al Ministerio de Defensa Nacional a través de oficio con radicado No 2023-2-003201-043808 (*Anexo Traslado*).

5. Sírvase informar ¿A quién pertenece el avión u/o aviones en el que el Exembajador Armando Benedetti tomó vuelos privados, y que fueron también utilizados por la niñera, Merelbys Meza, de la ex jefa de gabinete Laura Sarabia?

Respecto al interrogante planteado, se aclara que el Ministerio del Interior no tiene competencia para dar respuesta al interrogante, por cuanto no hace parte de sus funciones disponer, designar, controlar las labores, desplazamientos o medios de transporte usados por funcionarios o exfuncionarios que pertenecen a otras carteras, y mucho menos si se trata de asuntos privados, tal como lo señala la pregunta (*Anexo Traslado*).

6. Sírvase remitir los documentos que certifican el dinero en efectivo recibido en moneda extranjera por parte de la ex jefa de gabinete, por "correspondientes a pagos de gastos de viajes oficiales realizados durante agosto de 2022 y enero de 2023.

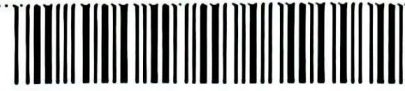
Con relación al interrogante planteado, se aclara que la pregunta que se formula no tiene ninguna relación con las funciones del Ministro del Interior. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, se dio traslado por competencia de este interrogante al Departamento Administrativo de Presidencia – DAPRE mediante el oficio con radicado No 2023-2-003201-043811 (*Anexo Traslado*).

7. Sírvase informar ¿Cuáles son los aviones privados que utilizó el señor presidente de la república para desplazarse durante su campaña la presidencia en 2022 evidenciando los propietarios de cada uno de ellos? sírvase remitir la información por cada viaje.

Respecto a la pregunta formulada, se precisa que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta, por cuanto no hace parte de sus funciones disponer, designar, controlar las labores, desplazamientos o medios de transporte usados en campañas electorales de cualquier naturaleza.



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

8. *Sírvase informar ¿Quiénes fueron los coordinadores departamentales y regionales de la campaña de Petro a la Presidencia en 2022?*

Se precisa al Honorable Congreso que el Ministerio del Interior no tiene competencia para brindar respuesta a esta pregunta, por cuanto no hace parte de sus funciones coordinar o tener conocimiento de las designaciones en las campañas electorales de cualquier naturaleza.

9. *Sírvase entregar copia de la relación de ingresos y gastos pormenorizada en cada departamento de la campaña a la presidencia de Gustavo Petro en 2022. Sírvase remitir la información indicando las fechas de cada operación*

18. *Sírvase informar si ¿Euclides Torres financió la campaña de Gustavo Petro a la presidencia? En caso afirmativo, sírvase remitir el valor de los aportes hechos a la campaña.*

21. *Sírvase informar ¿Quién financio el evento del 10 de septiembre de 2021 en Barranquilla del candidato Gustavo Petro a la Presidencia? Sírvase remitir el costo de la tarima, las luces, la logística, la seguridad, las pantallas. Sírvase remitir el reporte entregado a las autoridades electorales.*

22. *Sírvase entregar una relación de gastos de cada de cada uno de las manifestaciones y eventos públicos que se relazaron en la Costa Caribe por parte de la campaña a la Presidencia de Gustavo Petro en 2022, informando responsables, financiadores y operadores logísticos.*

Respecto a los interrogantes 9, 18, 21 y 22, se precisa a este Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a estas preguntas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, se dio traslado por competencia de este interrogante al Consejo Nacional Electoral – CNE a través de oficio con radicado No 2023-2-003201-043822(Anexo Traslado).

10. *Sírvase informar ¿Que controles y protocolos existían por parte del gerente de la campaña, Ricardo Roa, para detener o impedir la entrada de dineros ilegales a la campaña de Gustavo Petro a la Presidencia en el 2022?*

Con relación a la pregunta planteada, se precisa al Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a esta pregunta, por cuanto no tiene dentro de sus competencias funcionales administrar, ser depositario de información



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

o tener conocimiento de los controles y protocolos utilizados en las campañas electorales de cualquier naturaleza.

11. *Sírvase informar ¿Que controles se utilizaron por parte de la campaña de Gustavo Petro a la presidencia en 2022 para impedir que se violaran los topes de campaña establecidos por el Consejo Nacional Electoral?*

Respecto a la pregunta formulada, se precisa al Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a esta pregunta, toda vez que no hace parte de su competencia ser depositario de información o tener conocimiento de los controles y protocolos utilizados en las campañas electorales de cualquier naturaleza.

12. *Sírvase informar ¿Que rol cumplieron Armando Benedetti, Laura Sarabia y Nicolas Petro en la campaña de Petro a la Presidencia en el 2022?*

Respecto al interrogante planteado, se precisa al Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a esta pregunta, toda vez que no hace parte de su competencia administrar, ser depositario de información o tener conocimiento de los roles desempeñados en las campañas electorales de cualquier naturaleza.

13. *Sírvase informar ¿Cuántos testigos electorales tuvo la campaña de Petro a la Presidencia de Colombia en el año 2022?*

14. *Sírvase informar ¿Quién estuvo a cargo de la operación de los testigos electorales durante la campaña de Petro a la Presidencia en el año 2022? Sírvase remitir los nombres.*

15. *Sírvase informar ¿A cuántos ascendieron los pagos a testigos electorales en el País en el año 2022? Sírvase remitir el gasto total de la campaña Petro Presidente 2022 de los testigos electorales.*

16. *Sírvase informar mediante que método de pago fueron pagados los testigos electorales en la campaña de Gustavo Petro a la Presidencia en el año 2022.*

Con relación a los interrogantes planteados, se precisa al Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a esta pregunta, por cuanto no hace parte de sus funciones administrar, ser depositario de información o tener conocimiento de la cantidad u operación de testigos electorales utilizados en las campañas de cualquier naturaleza.



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remite: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

17. *Sírvase informar ¿Qué miembros actuales del gobierno nacional estuvieron en la campaña de Gustavo Petro a la Presidencia en el 2022 y cuál fue su rol?*

Respecto a la pregunta formulada, desde este se aclara que no se tiene información relacionada sobre ningún registro que permita responder al interrogante, más allá de la información pública o conocida en medios de comunicación; siendo además inviable para esta cartera determinar la filiación política de los funcionarios de todo nivel que están vinculados al Gobierno Nacional.

19. *Sírvase informar si ¿Euclides Torres o alguno de sus familiares hicieron parte de la campaña de Gustavo Petro a la presidencia 2022 y cuál fue su rol?*

En relación con la pregunta formulada, se precisa al Honorable Congreso que el Ministerio del Interior no tiene la competencia para brindar respuesta a este interrogante, por cuanto no hace parte de sus funciones administrar, ser depositario de información o tener conocimiento de los miembros que apoyan las campañas electorales de cualquier naturaleza.

20. *Sírvase remitir ¿Cuáles son los contratos que cuentan con el Estado el señor Euclides Torres o las empresas de las cuales es accionista desde el 7 de agosto del 2022? Sírvase remitir fecha del contrato, valor del contrato y objeto del contrato.*

A partir de la información suministrada por la Subdirección de Gestión Contractual, se informa que, una vez revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Contractual, no se evidencia que el señor Euclides Torres haya suscrito contratos de prestación de servicios con el Ministerio del Interior en el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2022 a la fecha.

Por otro lado, se desconocen las empresas en las que el señor Euclides Torres es presuntamente accionista, por lo tanto, no se puede realizar una consulta en las bases de datos para identificar los eventuales contratos.

23. *Sírvase informar ¿Qué rol tuvo el hermano del presidente Gustavo Petro, Juan Fernando Petro, ¿en la campaña del presidente Gustavo Petro a la Presidencia en el 2022?*

En relación con el interrogante formulado, se precisa al Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a esta pregunta, toda vez que no hace parte de sus funciones administrar, ser depositario de información o tener conocimiento de los roles desempeñados por cualquier persona en las campañas electorales de cualquier naturaleza.



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

24. Sírvase informar ¿Cuál fue la instrucción del entonces candidato Gustavo Petro para visitar cárceles por parte de miembros o candidatos del Pacto Histórico durante la campaña a la presidencia en el 2022?

En relación con la pregunta formulada, se precisa al Honorable Congreso que no recae sobre el Ministerio del Interior la competencia para brindar respuesta a esta pregunta, por cuanto no hace parte de sus funciones ser depositario de información o tener conocimiento de instrucciones brindadas por los candidatos en las campañas electorales de cualquier naturaleza.

25. Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de sometimiento contempla beneficios a los que pueden acceder narcotraficantes? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.

Respecto al interrogante planteado, se precisa que actualmente no cursa trámite en el Congreso de la República algún proyecto de "ley de sometimiento" radicado por el Gobierno Nacional. Sin embargo, sobre el Proyecto de Ley 288 de 2023 - Senado "Por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones", puesto a consideración del Congreso de la República por parte del Gobierno Nacional en la legislatura pasada y que fue archivado por tránsito de esta legislatura según lo contempla el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992, se aclara que este tenía por objeto establecer mecanismos de sujeción a la justicia de estructuras armadas organizadas de alto impacto mediante un tratamiento punitivo diferenciado con penas de prisión y procesos de justicia restaurativa.

Con esta propuesta se pretendía desmantelar estas estructuras y reducir significativamente la capacidad operativa del crimen organizado en Colombia, de tal forma que con ello fuera posible restablecer condiciones de seguridad en los territorios y promover la reconciliación social a través de la participación activa de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Para comprender el propósito de esta iniciativa en el contexto de la Política de Paz Total del Gobierno Nacional, es pertinente tomar en cuenta el concepto de seguridad humana desarrollado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

"La seguridad humana, en el contexto de la construcción de paz total, se ocupa de garantizar las condiciones básicas en distintas escalas que permitan que la vida cotidiana se despliegue libre de miedo multidimensional. Una aproximación multidimensional al miedo, como una emoción política primordial que se arraiga en contextos específicos de violencia, precariedad y exclusión, permite identificar los factores que generan inseguridad existencial. Las personas tienen derecho a vivir sin miedo a la muerte violenta y la desaparición forzada: sin miedo al desplazamiento y abandono forzado; sin miedo al confinamiento; sin miedo a la pobreza y la



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

enfermedad. Vivir sin miedo es el propósito de la paz total. Tras el abandono del miedo, la emoción política que debe aglutinar la vida de las comunidades en los territorios y las ciudades debe ser la solidaridad y la compasión como núcleo del buen vivir".

De esta manera, se buscaba consolidar en mayor medida el Estado de Derecho y su soberanía sobre el territorio, garantizando la seguridad y el pleno ejercicio de la ciudadanía en zonas que históricamente han estado controladas por organizaciones criminales y economías ilícitas. Esta iniciativa del Gobierno Nacional estaba orientada a garantizar el Derecho Fundamental a la Paz, respetando los estándares internacionales de persecución del crimen, desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de alto impacto, y los derechos de las víctimas.

26. *Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de sometimiento contempla beneficios a los que pueden acceder bandas criminales? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.*

Como se señaló anteriormente, no cursa trámite en el Congreso de la República de un proyecto de "ley de sometimiento" radicado por el Gobierno Nacional. Sin embargo, sobre el Proyecto de Ley 288 de 2023, no se contemplaba ningún beneficio para las bandas criminales o grupos delictivos organizados. El proyecto estaba diseñado para la sujeción y el desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, tal como se definía en los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley en mención, puesto a consideración del Congreso de la República. En particular, el artículo 2 hacía referencia al artículo 2 de la Ley 2272 de 2022, que recoge los elementos que deben cumplir las estructuras que podrían ser sujetos de sujeción colectiva a la justicia en caso de que se apruebe este proyecto y cumplan con las demás condiciones:

- "a. Que se trate de organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas.*
- b. Que se encuentren organizadas en una estructura jerárquica y/o en red.*
- c. Que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo.*
- d. Que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen.*
- e. Que cumplan funciones en una o más economías ilícitas."*

En consecuencia, deben diferenciarse estas estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto (que desarrollan patrones criminales que incluyen el sometimiento de la población civil y participan activamente de una o varias economías ilícitas, y que por tanto tienen una importante capacidad operativa y de afectar significativamente el ejercicio de los derechos de la ciudadanía) de aquellas denominadas Grupos Delictivos Organizados (también conocidos como "bandas criminales" o "delincuencia común"), que de acuerdo con



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id. 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

el artículo 2 de la Ley 1908 de 2018 cumplen con otras características, pero no desarrollan patrones criminales que incluyen el sometimiento violento de la población civil, ni participan necesariamente de manera relevante en economías ilícitas[1]. En el caso de Grupos Delictivos Organizados se aplicaría el régimen ordinario vigente.

27. Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de humanización de cárceles contempla beneficios a los que pueden acceder grupos armados organizados? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.

Respecto al interrogante planteado, se precisa que, actualmente no cursa trámite en el Congreso de la República sobre "ley de humanización de cárceles" radicado por el Gobierno Nacional. Sin embargo, el Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones", archivado por tránsito de Legislatura según el artículo 190 de la Ley 5ta de 1992, no contemplaba beneficios individuales ni colectivos para miembros de grupos armados organizados por su pertenencia a tales organizaciones. De hecho, esta iniciativa promovía medidas normativas para restringir el acceso a mecanismos sustitutivos de la pena de prisión para quienes hayan sido condenados por delitos que constituyen graves violaciones de Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, así como para formas de criminalidad asociadas a los grandes beneficiarios de las economías ilícitas tales como sus organizadores, financiadores y mandos de estructuras delictivas.

Así las cosas, lo que se proponía con este proyecto de Ley puesto a consideración del Congreso de la República, era recoger, en la legislación penal y penitenciaria colombiana, los elementos del estándar constitucional mínimo establecido por la Corte Constitucional para hacer coherente este marco normativo de la Política Criminal con los mandatos constitucionales del debido proceso, la libertad personal, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la resocialización como finalidad esencial de las penas y el respeto sin discriminación por los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad[2].

En este punto, es relevante mencionar que, además del mandato de racionalizar la Política Criminal en general, la Honorable Corte Constitucional señaló, en la Sentencia T-762 de 2015, que "es urgente y necesario implementar un proyecto amplio de penas y medidas alternativas a la prisión que permita avanzar en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia".

Cabe resaltar que la teleología del Proyecto de Ley de Humanización Carcelaria es transformar la prisión, hoy catalogada en los términos de la Corte como una "universidad



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

del delito", en un escenario de verdadera resocialización en que se evite la reincidencia y el potencial desarrollo de carreras delictivas.

Lo que se persigue, en últimas, es hacer un uso racional de los recursos limitados del Sistema Penitenciario y Carcelario, de tal forma que la capacidad institucional disponible se enfoque en luchar contra la impunidad poniendo énfasis en la sanción efectiva de privación intramural de la libertad tanto de los autores de los crímenes graves como de los reincidentes.

En este sentido, el Consejo Superior de Política Criminal rindió concepto favorable frente a esta iniciativa previo a ser radicada en el Congreso de la República, en el cual se mencionó que *"en términos generales, la iniciativa legislativa recibe ajustada acogida exaltándose la voluntad de querer contribuir en la superación del estado de cosas inconstitucional, avanzándose igualmente en la construcción de una normatividad que propenda por dicho objetivo y que garantice los derechos de todas las partes e intervinientes en la actuación pena"*.

De esta forma, conforme se propuso a lo largo del articulado, las personas condenadas por delitos graves o muy graves, como concierto para delinquir agravado, narcotráfico, financiación de grupos armados organizados o actividades terroristas, graves violaciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, entre otros, tendrán que cumplir penas de prisión sin acceso a mecanismos sustitutivos como la suspensión de la ejecución de la pena o la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 388 del Código Penal.

Se reitera, en todo caso, que, al tratarse de reformas que se incorporan en la legislación penal ordinaria, no se contemplaban beneficios colectivos o tratamientos especiales a miembros de grupos armados organizados, sino que se propuso regímenes de tratamiento en la ejecución de las penas proporcionales a la gravedad del delito cometido, con lo cual los miembros de estos grupos que resultaran condenados por los delitos señalados en el artículo 68-A del Código Penal u otras normas complementarias (el artículo 26 de la Ley 1121 en relación con delitos de extorsión, secuestro, terrorismo y financiación del terrorismo y artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 respecto de delitos de homicidio y lesiones personales dolosas o secuestro y delitos contra la integridad y formación sexuales en que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes) no accederían a medidas sustitutivas a la pena de prisión.

28. *Sírvase informar si ¿El proyecto de ley de humanización de cárceles contempla beneficios a los que pueden acceder narcotraficantes? En caso afirmativo, sírvase informar los artículos en los que, a su criterio, podrían beneficiarse.*



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

Como se mencionó anteriormente, actualmente no cursa trámite en el Congreso de la República algún proyecto de "ley de humanización de cárceles" radicado por el Gobierno Nacional. Sin embargo, el Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones"* no contemplaba beneficios para narcotraficantes. Por el contrario, lo que se pretendía era diferenciar los impactos de las medidas de política criminal en el contexto de la ejecución de las sanciones penales para los principales beneficiarios de las rentas ilícitas del narcotráfico, por una parte, y para las personas que, en condiciones de marginalidad o vulnerabilidad económica, son explotadas por estas organizaciones y terminan, en muchas oportunidades, siendo criminalizadas por este tipo de delitos, de otra parte.

Lo que el Gobierno Nacional buscaba con este proyecto era mantener altas restricciones para quienes se encuentren en el primer grupo, de acuerdo con los delitos por los que hayan sido condenados (concierto para delinquir agravado, porte y tráfico de estupefacientes agravado o comercialización de sustancias para el procesamiento de narcóticos), y abrir la posibilidad para que dentro del marco legal y constitucional que corresponda los jueces valoren, en cada caso concreto, criterios de necesidad y gradualidad en la ejecución de la pena respecto a quienes se encuentran en el segundo grupo.

En este sentido, se reitera que, con este proyecto de Ley, se buscaba promover medidas normativas para restringir el acceso a mecanismos sustitutivos de la pena de prisión para quienes hayan sido condenados por delitos como concierto para delinquir agravado (que incluye el agravante por concertar para cometer delitos de narcotráfico), lavado de activos, delitos de narcotráfico en altas cantidades (incisos 1 y 3 del artículo 376 del Código Penal), delitos de narcotráfico agravados, y delitos relacionados con la comercialización e ingreso al país de sustancias para el procesamiento de narcóticos (artículo 11 del Proyecto de Ley). Adicionalmente, se proponía una modalidad de suspensión de la ejecución de la pena solamente para pequeños agricultores en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito que hayan cometido algunos de los delitos asociados al desarrollo de estas plantaciones y se acojan al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS), siempre que el juez lo estime oportuno en cada caso concreto (artículo 8).

En términos generales, lo que se planteaba con este Proyecto de Ley, puesto a consideración del Congreso de la República, era recoger en la legislación penal y penitenciaria colombiana los elementos del estándar constitucional mínimo establecido por la Corte Constitucional para hacer coherente este marco normativo de la política criminal con los mandatos constitucionales del debido proceso, la libertad personal, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la resocialización como finalidad esencial de las penas y el respeto sin discriminación por los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia

Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03

servicioalciudadano@mininterior.gov.co

www.mininterior.gov.co

Página | 10



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id. 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACII PACHICO

29. *Sírvase informar si para la construcción del proyecto de ley de sometimiento y el proyecto de ley de humanización de cárceles se tuvo algún tipo de opinión, asesoría o comentario por parte de sindicatos o condenados por narcotráfico. En caso afirmativo sírvase informar la opinión, asesoría o comentario; y nombre de la personas sindicada o condenada.*

Como se mencionó anteriormente, actualmente no cursa trámite en el Congreso de la República de algún proyecto de "ley de humanización de cárceles" ni de "ley de sometimiento" radicado por el Gobierno Nacional.

Dicho lo anterior, este Ministerio no tiene competencia para determinar si se tuvo algún tipo de opinión, asesoría o comentario por parte de sindicatos o condenados por narcotráfico, por cuanto, desde el Gobierno Nacional no se han radicado los proyectos de ley mencionados en la pregunta formulada.

30. *Sírvase informar si para la construcción del proyecto de ley de sometimiento y el proyecto de ley de humanización de cárceles se tuvo algún tipo de opinión, asesoría o comentario por parte de sindicatos o condenados por algún tipo de crimen. En caso afirmativo sírvase informar la opinión, asesoría o comentario; y nombre de la personas sindicada o condenada.*

Como se mencionó anteriormente, actualmente no cursa trámite en el Congreso de la República algún proyecto de "ley de humanización de cárceles" ni de "ley de sometimiento" radicado por el Gobierno Nacional.

Dicho lo anterior, este Ministerio no tiene competencia para determinar si se tuvo algún tipo de opinión, asesoría o comentario por parte de sindicatos o condenados por algún tipo de crimen, por cuanto, desde el Gobierno Nacional no se han radicado los proyectos de ley mencionados en la pregunta formulada.

Respetado Secretario General, en los anteriores términos, este Ministerio, en aras de garantizar una respuesta eficaz y de fondo, da por resueltos los interrogantes planteados y se suscribe atento a cualquier requerimiento que en función de su labor congresional se solicite a esta cartera.

Cordialmente,

Jonathan Gomez R.
Ivonne González Rodríguez
Directora de Asunto Legislativos
Ministerio del Interior

Proyecto: Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio; Dirección de Asuntos Legislativos.
Revisó: Manuel Felipe Díaz Chicuasque – Contratista DAL

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Página | 11



Interior



Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-052544 Id: 421179
Folios: 12 Fecha: 08-10-2024 09:38:41
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: GREGORIO ELJACH PACHECO

Revisó: Juan Camilo García - Contratista DAL
Revisó: Suzy Sierra Ruiz - Contratista Despacho del Ministro
Revisó: Andrés Orlando Peña Andrade - Asesor del Ministro
Aprobó: Ivonne González Rodríguez – Directora de Asuntos Legislativos

Anexos:

- Anexo Traslados

[1] Ley N°1908, 2018."Grupo Delictivo Organizado (GDO): El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional, sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal Colombiano".

[2] La Corte Constitucional ha recalcado, desde el año 2015, la necesidad de modificar la orientación de la Política Criminal del Estado de manera que con esta se promueva efectivamente la seguridad ciudadana y se garanticen los derechos de los ciudadanos. Al respecto, en la Sentencia T-762 de 2015 señaló que "resulta un imperativo democrático sostener que la creación y el fortalecimiento de una política criminal seria, coherente, fundamentada empíricamente y constitucionalmente enmarcada, es un objetivo estatal al cual deben orientarse las autoridades públicas sin más dilaciones, en la medida en que una concepción distinta de ella implica, como se ha verificado, la afectación de los derechos de un conjunto importante de personas". Los elementos del estándar constitucional mínimo son: a) La política criminal debe tener un carácter preventivo. Uso del derecho penal como última ratio; b) La política criminal debe respetar el principio de la libertad personal, de forma estricta y reforzada; c) La política criminal debe buscar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados; d) Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales; e) La política criminal debe ser coherente; f) La política criminal debe estar sustentada en elementos empíricos; g) La política criminal debe ser sostenible. Medición de costos en derechos económicos; h) La política criminal debe proteger los derechos humanos de los presos.